



**2º PROGRAMA DE EMISIÓN
DE
PAGARÉS BANCO PASTOR 2003**

**IMPORTE VIVO MÁXIMO DEL PROGRAMA:
1.000.000.000 de Euros**

JUNIO 2003

*El presente Folleto Informativo Reducido
Modelo RED3
ha sido inscrito en el Registro
Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 25 de
Junio de 2003,
complementado con el Folleto Continuo inscrito en
los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 17 de junio de 2003*

CAPITULO I

**PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL
CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS
SUPERVISORES DEL FOLLETO**



INDICE

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO..... 1

1.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto 1

1.2. Organismos Supervisores..... 1

1.3. Verificación y auditoría de las cuentas anuales 1

II. EL PROGRAMA Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DEL MISMO.. 4

2.1. Condiciones y características económico-financieras de los Valores objeto de emisión que componen el Programa de Empréstitos. 4

2.1.1. Importe Nominal del Programa 4

2.1.2. Naturaleza y denominación de los valores que se emiten..... 4

2.1.3. Importes nominales y efectivos previstos para los valores a emitir..... 4

2.1.4. Comisiones y Gastos conexos de todo tipo que deban soportar los suscriptores o adquirentes de los valores que se emitan..... 5

2.1.5. Gastos y Comisiones derivados de la representación de los valores en anotaciones en cuenta. inscripción y mantenimiento de saldos en los registros contables 5

2.1.6. Cláusula de interés..... 6

2.1.7. Régimen fiscal..... 7

2.1.8. Amortización de los Valores..... 11

2.1.9. Identificación de las Entidades Financieras que atenderán el servicio financiero del empréstito..... 12

2.1.10. Moneda del empréstito 12

2.1.11. Cuadro del servicio financiero del empréstito 12

2.1.12. Tasa Anual Equivalente y Tasa Interna de Rentabilidad brutas previstas para el tomador..... 13

2.1.13. Interés efectivo previsto para el emisor 13

2.1.14. Evaluación del riesgo inherente a los valores emitidos 14

2.2. Procedimiento de colocación y adjudicación..... 14

2.2.1. Solicitudes de suscripción o adquisición 14

2.2.1.1. Colectivo de potenciales inversores..... 14

2.2.1.2. Exigencias legales..... 15

2.2.1.3. Fecha o período de contratación 15

2.2.1.4. Lugar de suscripción..... 15

2.2.1.5. Forma y fecha de hacer efectivo el desembolso 15

2.2.1.6. Forma y plazo de entrega de los resguardos provisionales a los suscriptores de los valores 15

2.2.2. Colocación y adjudicación de los valores 16

2.2.3. Plazo y forma de entrega de los valores..... 16

2.2.4. Constitución del Sindicato de Obligacionistas..... 16

2.3. Información legal y acuerdos sociales..... 16

2.3.1. Naturaleza y denominación de los valores que se emiten..... 17

2.3.2. Acuerdos de modificación de valores producidos con posterioridad a la emisión, en caso de oferta pública de venta 17

2.3.3. Autorizaciones administrativas previas 17

2.3.4. Régimen legal especial de los valores objeto de la presente emisión. 17

2.3.4.1. Régimen jurídico de los Pagarés..... 17

2.3.4.2. Justificación razonada de que la emisión de Pagarés, su régimen jurídico o las garantías que incorporan no se oponen a lo establecido en las normas imperativas 18

2.3.5. Garantías de la emisión..... 19

2.3.6. Forma de representación..... 19

2.3.7. Legislación aplicable y tribunales competentes..... 19

2.3.8. Transmisibilidad de los valores 19



2.3.9. Información, en su caso, de los requisitos o acuerdos previos adoptados para solicitar la admisión a negociación de los valores que se emiten	19
2.4. Información relativa a la admisión a cotización	19
2.4.1. Mercados secundarios organizados.....	19
2.4.2. Empréstitos de características homogéneas ya en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios españoles.....	20
2.4.2.1. Cuadro resumen donde se recoja la información de los valores ya en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios españoles.....	20
2.4.2.2. Liquidez de los valores	20
2.4.3. Cuadro resumen donde se recoja la información de los valores ya en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios situados en el extranjero	21
2.5. Finalidad de la operación y su efecto en las cargas y servicios de la financiación ajena	21
2.5.1. Finalidad de la operación.....	21
2.5.2 Cargas y servicios de la financiación ajena	21
2.5.2.1. Coste de la financiación ajena	21
2.5.2.2. Volumen total financiación ajena	22
2.5.2.3. Volumen final de la carga de emisiones de renta fija	22
2.5.2.4. Volumen final de la carga del resto de financiación ajena.....	22

CAPITULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO



PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

1.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto

La responsabilidad del contenido de este Folleto Informativo Reducido (en adelante, el “**Folleto**”) es asumida por D. Miguel Sanmartín Losada, mayor de edad, español, vecino de A Coruña, con D.N.I. 35.357.349, en nombre y representación de BANCO PASTOR, S.A. (en adelante, “**BANCO PASTOR**”), quien confirma la veracidad del contenido del Folleto y que no se omite ningún dato relevante ni se induce a error.

1.2. Organismos Supervisores

El presente Folleto informativo reducido modelo RED 3 (en adelante el Folleto) relativo al 2º Programa de Emisión de Pagarés Banco Pastor 2003 ha sido objeto de verificación e inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 25 de junio de 2003. Este Folleto ha sido redactado de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre), en la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, y en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de valores.

Se hace constar que el registro del Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

El presente Folleto no precisa de pronunciamiento administrativo previo distinto de la verificación y registro del Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se complementa con el Folleto Continuado registrado en la CNMV en fecha de de junio de 2003, o por aquel Folleto Completo o Continuado que lo substituya.

1.3. Verificación y auditoría de las cuentas anuales

Las cuentas anuales e informes de gestión individuales de BANCO PASTOR correspondientes a los ejercicios 2002, 2001 y 2000 y las cuentas anuales e informe de gestión consolidado de BANCO PASTOR y las sociedades de su grupo correspondientes a los ejercicios 2002, 2001 y 2000 han sido auditados con informes favorables y sin salvedades, por la firma de auditoría externa Arthur Andersen, en los ejercicios 2001 y 2000 y por la firma Deloitte & Touche España, S.L., en el ejercicio 2002, ambas firmas con domicilio en Madrid, Raimundo Fernández Villaverde, 65, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0692, y se encuentran depositadas y a disposición del público en la CNMV, junto con los correspondientes informes de auditoría.

Las cuentas anuales e informe de gestión, individuales y consolidados de BANCO PASTOR y las sociedades de su grupo correspondientes al ejercicio 2002 se



encuentran incluidas como Anexo I al Folleto Continuo que complementa el presente Folleto.



**CAPITULO II
EL PROGRAMA Y LOS VALORES NEGOCIABLES
OBJETO DEL MISMO**



II. EL PROGRAMA Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DEL MISMO

2.1. Condiciones y características económico-financieras de los Valores objeto de emisión que componen el Programa de Empréstitos.

2.1.1. Importe Nominal del Programa

El saldo vivo máximo de la emisión en cada momento será de Mil millones de euros (Eur.1.000.000.000)

Previsión del número de valores que se emitirán.: No es posible realizar una previsión del número de valores que se emitirán.

2.1.2. Naturaleza y denominación de los valores que se emiten

Los Pagarés son valores de renta fija simple emitidos al descuento y al amparo del Programa, sin que existan restricciones a la libre transmisibilidad de los mismos.

El Programa gozará de la calificación de elevada liquidez a que hace referencia la Orden Ministerial de fecha 31 de julio de 1991, una vez obtenida para el Programa y los Pagarés la admisión a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija (en adelante AIAF).

Los Pagarés se emitirán al descuento y se representarán por medio de anotaciones en cuenta tal como está previsto por los mecanismos de negociación de AIAF.

La Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., (en adelante “Sociedad de Sistemas”) con domicilio en Madrid, calle Pedro Teixeira, 8, será designada como entidad encargada del registro contable de la emisión de Pagarés, designación que se efectuará a los efectos del artículo 45 del real Decreto 116/1992.

No existen restricciones particulares a la libre transmisibilidad de los valores.

2.1.3. Importes nominales y efectivos previstos para los valores a emitir

El importe nominal unitario de los pagarés que se emitan será de 1.000 Euros y serán emitidos a plazos desde una semana (7 días) hasta un máximo de 25 meses (760 días).

Al tratarse de valores emitidos al descuento el valor efectivo se determinará en el momento de emisión de cada uno de los pagarés, en función del tipo de interés pactado con el inversor

El precio efectivo de cada Pagaré será el valor efectivo entregado por el suscriptor, libre de gastos para el mismo y dependerá del tipo de interés negociado y del plazo emitido. La fórmula para calcular el importe efectivo, conocidos el valor nominal y el tipo de interés, es la siguiente:



* Para plazos de vencimiento igual o menor a 365 días:

$$E = \frac{N \times 365}{365 + ni}$$

* Para plazos de vencimiento superior a 365 días:

$$E = \frac{N}{(1 + i)^{n/365}}$$

Donde,

E= importe efectivo de la operación

N = valor nominal del pagaré

n = número de días de vida del mismo

i = tipo de interés nominal expresado en tanto por uno

Los pagarés serán emitidos por la Entidad Emisora a un tipo de interés calculado en base al año de 365 días para todo tipo de inversores, tanto personas físicas como jurídicas.

La operativa de cálculo se realizará con 8 decimales redondeando el importe efectivo a céntimos de euro.

Los pagarés se reembolsarán por el Emisor, en la fecha de vencimiento, por su valor nominal.

Como Anexo II al presente Folleto Informativo de Emisión se adjunta tabla de ayuda al inversor en la que, a título ilustrativo, se incorpora un ejemplo de precios efectivos y rentabilidades para un pagaré a distintos plazos.

2.1.4. Comisiones y Gastos conexos de todo tipo que deban soportar los suscriptores o adquirentes de los valores que se emitan

El Emisor no aplicará ningún tipo de comisión o gasto a la subscripción de los valores, al pago de los intereses o a la amortización de los mismos.

2.1.5. Gastos y Comisiones derivados de la representación de los valores en anotaciones en cuenta. inscripción y mantenimiento de saldos en los registros contables

Las comisiones y gastos en concepto de la primera inscripción de los pagarés emitidos bajo este Programa en el Registro Central de la Sociedad de Sistemas serán por cuenta y cargo del Banco.

Asimismo, las entidades adheridas a la Sociedad de Sistemas, entidad encargada de su registro contable, y el Banco en su calidad de entidad adherida, podrán establecer de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los Pagarés en concepto de administración y/o custodia de valores que



libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.

No se repercutirá comisión ni gasto alguno en concepto de administración y custodia sobre los valores cuya entidad depositaria sea Banco Pastor.

2.1.6. Cláusula de interés

2.1.6.1. Tipo de interés nominal

En la emisión de pagarés, el tipo de interés nominal será el concertado entre el Emisor y el tomador de cada pagaré, en el momento de su emisión en función de los tipos de interés vigentes en el mercado financiero en cada momento.

Dado que los pagarés se emitirán al descuento, su rentabilidad vendrá determinada por la diferencia entre el precio de suscripción o adquisición y el precio de enajenación o amortización. No darán derecho, por tanto, al cobro de cupones periódicos, considerándose incluidos los intereses en el importe que el Emisor se compromete a pagar al vencimiento de cada pagaré.

La fórmula para calcular el tipo de interés nominal -tanto por uno- (I), conocidos el importe efectivo desembolsado y el número de días de vida del pagaré, es la siguiente:

- Para valores con plazo de vencimiento igual o inferior a un año:

$$I = \frac{365 (N - E)}{E \times n}$$

- Para valores con plazo de vencimiento superior a un año

$$I = (N/E)^{365/n} - 1$$

Donde,

N = valor nominal del pagaré

n = número de días de vida del mismo

E = importe efectivo del pagaré

2.1.6.2. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones

Al tratarse de pagarés emitidos al descuento, no procede el pago de cupones, por lo que los intereses se abonarán al inversor en la fecha de amortización.

En el apartado 2.1.8.2. siguiente se establece el lugar, entidad y procedimiento de amortización.



2.1.7. Régimen fiscal

Los rendimientos de los valores emitidos al amparo del presente Programa de Emisión, estarán sometidos a tributación según la legislación vigente a la fecha de percepción de dichos rendimientos.

En la actualidad, con independencia de tratamientos específicos derivados de las facultades normativas de las Comunidades Autónomas, la legislación fiscal española vigente aplicable (con las modificaciones posteriores que puedan haber experimentado) son: con respecto al rendimiento de los Pagarés emitidos al amparo del Programa son la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, sobre la Renta de No Residentes y Normas Tributarias y Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes; la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, y con respecto a su adquisición a título gratuito, la Ley 29/1987 de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y su reglamento, aprobado por el Real Decreto 1629/1991 de 8 de noviembre, y todo ello sin perjuicio de los cambios que puedan producirse en la normativa aplicable a lo largo del periodo de duración de la emisión.

Clasificación de los valores a emitir al amparo del programa de emisión.

Los Pagarés se clasifican, a efectos fiscales, de conformidad con la legislación vigente, como activos financieros con rendimiento implícito.

Se exponen a continuación los diferentes tratamientos según residencia del inversor y su condición de persona física o jurídica.

SUSCRIPTORES RESIDENTES EN ESPAÑA

A) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Los intereses y rendimientos de naturaleza implícita procedentes de los valores a emitir al amparo del Programa de Emisión tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario y se integrarán en la parte general de la base imponible del ejercicio en que se devenguen.

Las rentas de naturaleza implícita obtenidas, estarán siempre sujetas a retención sobre el importe íntegro de la diferencia entre el importe satisfecho en la suscripción, primera colocación o adquisición y el importe obtenido en la amortización, reembolso o transmisión de dichos valores, al tipo vigente (actualmente del 15 %), salvo que la renta haya sido generada en un periodo superior a dos años, en cuyo caso, la base de retención se reducirá en un 40 %



Dicha retención será practicada por el Banco o en su caso por el fedatario público o institución financiera que intervenga en la operación.

La retención a cuenta, que en su caso se practique, será deducible de la cuota del IRPF y, en caso de insuficiencia de cuota, dará lugar a las devoluciones previstas en la legislación vigente.

B) Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas que adquieran los valores a emitir al amparo del Programa de Emisión, que estén obligadas a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, deberán declarar los valores que posean al 31 de diciembre de cada año por su valor de cotización medio del cuarto trimestre, en el caso de que coticen en mercados organizados, a cuyo efecto el Ministerio de Economía y Hacienda publicará anualmente la relación de valores que se negocien en mercados organizados, o por el nominal, más primas de amortización o reembolso, según proceda.

C) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La transmisión los pagarés a emitir al amparo del Programa de Emisión, por causa de muerte o donación a favor de personas físicas se encuentra sometida a las reglas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en cuanto al adquirente y las del IRPF en lo referido al donante persona física. (art. 23.6 de la Ley 44/1998)

En caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades (IS) la renta que se integre en su base imponible tributará de acuerdo con las normas de dicho impuesto.

D) Impuesto sobre Sociedades

Los sujetos pasivos del IS por obligación personal de contribuir o sujetos pasivos por obligación real de contribuir que actúen a través de un establecimiento permanente en territorio español, integrarán en su base imponible el importe íntegro de los intereses y otra forma cualesquiera de retribución devengada por los valores emitidos, incluyendo las rentas derivadas de la transmisión, reembolso, amortización o canje de los valores emitidos.

Los sujetos pasivos del IS soportarán una retención a cuenta del referido impuesto, sobre el importe íntegro de las rentas mencionadas en el punto anterior, al tipo de retención vigente, que en el momento de elaboración de este Folleto Informativo es del 15%.

Como excepción, no existirá obligación de retener sobre las rentas procedentes de los valores que se emitan cuando estos estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

La retención a cuenta, que en su caso se practique, será deducible de la cuota del IS y, en caso de insuficiencia de cuota, dará lugar a las devoluciones previstas en la legislación vigente.



SUSCRIPTORES NO RESIDENTES EN ESPAÑA SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

A estos efectos se consideran inversores no residentes las personas físicas o jurídicas que no tengan su residencia fiscal en España y no actúen, respecto de la inversión, en los valores a emitir al amparo del Programa de Emisión, a través de un establecimiento permanente en España. El régimen fiscal que se describe a continuación es de carácter general, por lo que en cada caso concreto se deben tener en cuenta las particularidades de cada sujeto pasivo y las que puedan resultar de los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos entre terceros países y España.

A) Impuesto sobre la Renta de no residentes

Las rentas derivadas de la transmisión, amortización o reembolso de los pagarés, emitidos por entidades privadas residentes en España y obtenidas por no residentes, se encuentran sujetas a tributación en España por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes al gravamen del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y estarán sujetas a retención, al tipo del 15%, salvo que:

Sean obtenidas por residentes en algún país miembro de la Unión Europea y que no operen a través de un establecimiento permanente en España, ni se hubieran obtenido a través de un país considerado “paraíso fiscal” con arreglo a la legislación vigente, en cuyo caso estarán exentas de tributación y retención en España.

Sean obtenidas por residentes en un país que hubiese concertado un Convenio para evitar la Doble Imposición Internacional con España con Cláusula de Intercambio de Información que no operen a través de un establecimiento permanente en España, en cuyo caso estarán exentas de tributación en España, salvo que los valores no estén negociados en un mercado secundario organizado oficial español, en cuyo caso dichas rentas tributarán en España y soportarán retención al tipo establecido en el Convenio. Dichas exenciones no alcanzan a las rentas derivadas de la amortización o reembolso de dichos valores, los cuales estarán sujetos a retención en España al tipo establecido en el Convenio.

Sean obtenidas por residentes en un país que hubiese concertado un Convenio para evitar la Doble Imposición con España sin Cláusula de Intercambio de Información que no operen a través de un establecimiento permanente en España, en cuyo caso las rentas tributarán en España y soportarán retención al tipo establecido en el Convenio.

Para acreditar la procedencia de la exención, el titular no residente deberá presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales de su país de residencia. Si la causa invocada fuese la aplicación de un Convenio para evitar la Doble Imposición, deberá constar expresamente en el certificado que el residente lo es en el sentido del Convenio. Los certificados tendrán una validez de un año desde el momento de su emisión.



B) Impuesto sobre el Patrimonio

Siempre que no sea de aplicación la exención prevista en el artículo 4.7 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, reguladora del Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, las personas físicas no residentes deben tributar por el citado impuesto en España, de acuerdo con la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (entre 0% y 81,6%), en relación con los bienes o derechos que estén situados, puedan ejercitarse o deban cumplirse en territorio español a 31 de diciembre de cada año. Los Pagará se valorarán de igual forma que por los residentes.

C) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Los bienes o derechos que se transmitan, por causa de muerte o donación, a favor de personas físicas, situados que puedan ejercitarse o cumplirse en España, tributan en España por este impuesto en sede de beneficiario, cualquiera que sea la residencia del transmitente y del beneficiario, de acuerdo con la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (entre 0% y 81,6%)

Las sociedades no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan de transmisiones gratuitas deben tributar de acuerdo con las normas del Impuesto sobre la Renta de No Residentes como ganancia patrimonial.

SUSCRIPTORES NO RESIDENTES EN ESPAÑA CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

A) Impuesto sobre la Renta de no residentes

De acuerdo con el art. 17 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, sobre la Renta de no Residentes, la base imponible se determina con arreglo a las disposiciones del régimen general del Impuesto sobre Sociedades Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Los sujetos pasivos del IS integrarán en su base imponible el importe íntegro de los intereses y otra forma cualesquiera de retribución devengada por los valores emitidos, incluyendo las rentas derivadas de la transmisión, reembolso, amortización o canje de los valores emitidos.

Los sujetos pasivos del IS soportarán una retención a cuenta del referido impuesto, sobre el importe íntegro de las rentas mencionadas en el punto anterior, al tipo de retención vigente, que en el momento de elaboración de este Folleto Informativo es del 15%.

Como excepción, no existirá obligación de retener sobre las rentas procedentes de los valores que se emitan cuando estos estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.



La retención a cuenta, que en su caso se practique, será deducible de la cuota del IS y, en caso de insuficiencia de cuota, dará lugar a las devoluciones previstas en la legislación vigente.

B) Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas deben tributar por el Impuesto sobre el Patrimonio en España de acuerdo con una escala comprendida entre el 0,2% y el 2,5% en relación con los bienes o derechos que estén situados, puedan ejercitarse o deban cumplirse en territorio español a 31 de diciembre de cada año. A tal fin los valores negociados en mercados organizados se valorarán por la cotización media del cuarto trimestre de cada año o por el nominal más primas de amortización o reembolso, según proceda, siempre que no sea de aplicación la exención prevista en el artículo 4, Siete de la Ley 19/1991, de 6 de junio, reguladora del Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

C) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La transmisión gratuita de bienes o derechos, por causa de muerte o donación, a favor de personas físicas, que estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en España tributa en España por este impuesto en sede del beneficiario, cualquiera que sea la residencia del transmitente y del beneficiario, de acuerdo con la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (escala variable entre 0% y 81,6%)

Las personas jurídicas no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan de esta fuente deben tributar, de acuerdo con las normas del IS, como incremento de patrimonio.

La transmisión gratuita por actos intervivos puede quedar sujeta al Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin perjuicio de lo que establezca el Convenio que sea de aplicación.

2.1.8. Amortización de los Valores

2.1.8.1. Precio de reembolso

Los pagarés emitidos al amparo de este Programa se amortizarán por su valor nominal, en la fecha pactada entre el Emisor y el inversor (fecha de vencimiento), con repercusión, en su caso, de la retención a cuenta que corresponda de acuerdo con lo descrito en el apartado 2.1.7. anterior.

En ningún caso se producirá la amortización anticipada de los pagarés, a elección del emisor.



2.1.8.2. Fecha y modalidades de amortización

Los Pagarés se emitirán con un plazo comprendido entre 1 semana (7 días) y 25 meses (760 días).

Si la fecha de vencimiento recayese en un día inhábil en A Coruña, el pago se efectuará en el siguiente día hábil sin modificación del cómputo de días previsto en su emisión.

En el caso de que la fecha de amortización prevista no fuese día hábil en el Sociedad de Sistemas a los efectos de liquidación de operaciones sobre títulos negociados en AIAF, la fecha de pago correspondiente se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que por ello los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

Dentro de estos plazos y a efectos de facilitar la negociación de los pagarés en AIAF el Banco se compromete a concentrar los vencimientos de los pagarés en la medida de lo posible en el menor número de fechas. A estos efectos se procurará que en un mismo mes no haya más de cuatro vencimientos.

Al estar prevista la admisión a negociación de los mismos en AIAF, la amortización de estos Pagarés se producirá de acuerdo a las normas de funcionamiento del sistema de compensación y liquidación de dicho mercado, abonándose, en la fecha de amortización, en las cuentas propia o de terceros, según proceda, de las Entidades Adheridas las cantidades correspondientes, con repercusión en su caso de la retención a cuenta que corresponda según lo descrito en el apartado 2.1.7 anterior.

Con la misma fecha valor se abonarán dichas cantidades en la correspondiente cuenta de efectivo designada por el suscriptor.

2.1.9. Identificación de las Entidades Financieras que atenderán el servicio financiero del empréstito.

El servicio financiero del empréstito será atendido por el Banco.

2.1.10. Moneda del empréstito

Los Pagarés se emitirán en Euros.

2.1.11. Cuadro del servicio financiero del empréstito

Dada la posible diversidad de fechas y plazos de disposición que previsiblemente se producirá, no es posible confeccionar un cuadro de servicio financiero del Programa.

Los Pagarés son valores emitidos al descuento y no dan derecho al cobro de cupones periódicos. Por tanto, el cuadro financiero para el Banco constará sólo de dos flujos: el importe efectivo en el momento de la emisión y el nominal pagado en la amortización.



2.1.12. Tasa Anual Equivalente y Tasa Interna de Rentabilidad brutas previstas para el tomador

El interés nominal y el tipo efectivo variarán en función del plazo y precio del Pagaré.

Para calcular el tipo de interés nominal, se aplicarán las fórmulas del apartado 2.1.6.1.

La rentabilidad efectiva para el cliente, en términos de TIR o rentabilidad anual efectiva, se halla calculando el tipo de interés de actualización que permite igualar el importe efectivo de suscripción (o de compra del Pagaré) con el nominal, en caso de amortización (o valor de enajenación, en caso de venta) del Pagaré.

La fórmula para el cálculo de dicha rentabilidad, cualquiera que sea el plazo de vida del Pagaré es la siguiente:

$$r = (N/E)^{365/n} - 1$$

donde

- r = Tipo interés efectivo anual expresado en tanto por uno
- E = Importe efectivo de suscripción (o valor de compra)
- N = Importe nominal del pagaré
- n = Plazo de vida del Pagaré expresado en días

2.1.13. Interés efectivo previsto para el emisor

El tipo de interés efectivo previsto para el Emisor se calculará aplicando la misma fórmula del apartado anterior y considerando los gastos de emisión como menor importe efectivo recibido. Al negociarse cada pagaré o grupo de pagarés de forma individualizada, teniendo fechas de vencimiento distintas y colocándose por importes efectivos diferentes, no es posible calcular a priori el coste para el Emisor de estos pagarés.

La estimación efectuada de gastos de emisión sobre el saldo máximo vivo del Programa asciende a:

Tasas CNMV por verificación del Folleto		37.517,58
Tasas CNMV por admisión a negociación	0,003%	30.000,00
Estudio de la documentación, y registro de Programa por el AIAF	0,005%	45.000,00
Tramitación y admisión a cotización, AIAF	0,001%	10.000,00
Gastos de Publicidad y otros		0,00
		122.517,58



2.1.14. Evaluación del riesgo inherente a los valores emitidos

El presente Programa no ha sido objeto de evaluación por parte de ninguna agencia de calificación.

A la fecha de registro del presente Folleto, Banco Pastor tiene asignadas calificaciones (“ratings”) por parte de tres grandes agencias internacionales de rating, Moody’s (referida a Enero 2003), Fitch-IBCA (referida a Diciembre 2002) y Standard & Poor’s. (referida a 28 de abril de 2003)

Las actuales calificaciones otorgadas al Emisor son las siguientes:

RATINGS			
miles de euros			
	Corto	Largo	Fortaleza Financiera
Moody’s.....	P-1	A2	C+
Fitch-IBCA.....	F-1	A	B
Standard & Poor’s.....	A-2	A-	-

El análisis de Moody’s señala que las calificaciones obtenidas por Banco Pastor se basan en su fuerte implantación en el mercado gallego, la estabilidad de sus beneficios y el estrecho control de costes que mantiene. Asimismo, el Banco ha logrado incrementar sus resultados manteniendo un bajo riesgo de negocio y una fuerte capitalización. Moody’s hace especial mención de la excelente calidad de la cartera crediticia del Banco, tanto en lo que respecta a garantías como a diversificación.

Por su parte Fitch-IBCA resalta que a pesar de la fuerte competitividad y de los bajos niveles de interés que, en general, han estrechado los márgenes de las entidades de crédito, Banco Pastor ha logrado mantener su margen financiero dirigiendo sus esfuerzos a un aumento rentable en el volumen de los préstamos concedidos.

En su evaluación Standard & Poor’s, insiste en los puntos anteriores haciendo mención, además, de la mejora que se ha producido en la gestión del riesgo de crédito de la entidad en el último quinquenio.

Las calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar o vender o ser titulares de valores. Las calificaciones pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las agencias de calificación responsables de las mismas.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tienen porque evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de Banco Pastor o de los valores a adquirir.

2.2. Procedimiento de colocación y adjudicación

2.2.1. Solicitudes de suscripción o adquisición

2.2.1.1. Colectivo de potenciales inversores

Podrán suscribir los Pagarés tanto inversores institucionales como particulares.



2.2.1.2. Exigencias legales

Los Pagarés ofrecidos, una vez comiencen a cotizar en AIAF (u órgano que le sustituya), serán aptos para cubrir las exigencias legales de inversión a las que están sometidas determinados tipos de entidades como las Instituciones de Inversión Colectiva, Compañías de Seguros y Fondos de Pensiones.

2.2.1.3. Fecha o período de contratación

La vigencia de este programa es de un año a contar desde la inscripción del presente Folleto Reducido de emisión en los Registros Oficiales de la CNMV.

A lo largo de ese año Banco Pastor, S.A., podrá emitir pagarés al amparo de este programa, siempre que su saldo vivo en circulación no exceda de 1.000 Millones de euros.

La fecha de la primera emisión no será superior en un mes a la de registro del Folleto en la CNMV.

Durante el citado período se atenderán las peticiones de contratación de Pagarés de acuerdo con la oferta existente. En cualquier caso, el Banco se reserva el derecho de interrumpir de forma definitiva la suscripción por razón de necesidades de tesorería, tipos de interés que puedan obtenerse por importes y plazos similares en un mercado alternativo o por cualquier otra financiación más ventajosa para la sociedad.

2.2.1.4. Lugar de suscripción

Los inversores interesados en la suscripción de los Pagarés podrán hacerlo directamente mediante negociación por vía telefónica, directamente al emisor (sistema de colocación a grandes inversores), o bien personalmente a través de la red comercial.

2.2.1.5. Forma y fecha de hacer efectivo el desembolso

Los pagarés se desembolsarán en la fecha de su emisión, la cual será salvo pacto en contrario dos días hábiles posterior a la fecha de suscripción, mediante abono en metálico o adeudo en la cuenta que el suscriptor tenga abierta en la oficina colocadora a través de la cual contrate el pagaré.

2.2.1.6. Forma y plazo de entrega de los resguardos provisionales a los suscriptores de los valores

En el momento de la suscripción el Banco entregará al cliente copia de la orden de suscripción debidamente cumplimentada y autenticada mecánicamente, junto con el Tríptico Informativo del Programa. El mismo día de la emisión el Banco pondrá a disposición del inversor el justificante de adquisición, sellado y firmado, de los Pagarés suscritos por él. Ninguno de los mencionados justificantes será negociable.



2.2.2. Colocación y adjudicación de los valores

Los Pagarés serán colocados a través del Banco

En el caso de que el Banco designara otros colocadores, esta circunstancia se comunicará oportunamente a la CNMV. Dadas las características de esta emisión no existen directores ni aseguradores.

Los sistemas informáticos del Banco Pastor garantizan, mediante teleproceso, que se mantengan las prioridades en las órdenes de compra/venta por estricto orden cronológico de recepción. El Banco actualizará diariamente el tipo de interés y los plazos de emisión que se ofrecen al tomador, y lo comunicará diariamente a todas sus oficinas.

El mismo día de la emisión el Banco pondrá a disposición del inversor el justificante de adquisición, sellados y firmado, de los Pagarés suscritos por él. Este justificante no será negociable.

El Banco, una vez adjudicados los Pagarés, procederá a realizar las actuaciones necesarias para que se anoten en cuenta a favor de los inversores adquirentes de los mismos el mismo día hábil de su emisión.

Dadas las características de la emisión no existirá prorrateo.

2.2.3. Plazo y forma de entrega de los valores

Los Pagarés estarán representados por anotaciones en cuenta. Por tanto se seguirán los mecanismos establecidos por las normas de funcionamiento de AIAF en cuanto a su inscripción en el Registro de Anotaciones en Cuenta.

La documentación acreditativa de haberse realizado la inscripción a favor de los titulares de los valores se registrará en cada momento por las normas establecidas al respecto por el Sociedad de Sistemas, entidad encargada del registro contable de los Pagarés.

2.2.4. Constitución del Sindicato de Obligacionistas

No procede.

2.3. Información legal y acuerdos sociales

El presente folleto tiene como objeto un programa de emisión de pagarés de empresa emitidos al descuento, representados en anotaciones en cuenta, sin que existan restricciones a la libre transmisibilidad de los mismos.

La certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes vendrá determinada por el apunte contable en el sistema de anotaciones en cuenta de la Sociedad de Sistemas (u órgano que le sustituya).



Los pagarés emitidos al amparo del presente programa tendrán la consideración de valores de elevada liquidez a los efectos de la Orden de 31 de julio de 1991 del Ministerio de Economía y Hacienda en relación con las exigencias de inversión de los FIAMM (Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario), siempre que dichos valores tengan un plazo de vencimiento o remanente de amortización inferior o igual a dieciocho meses.

2.3.1. Naturaleza y denominación de los valores que se emiten

Los valores ofrecidos corresponden a la realización del Programa.

Con el objeto de diferenciar esta emisión de futuras emisiones de valores de las mismas características, la presente emisión se denominará 2º Programa de Emisión de Pagarés Banco Pastor 2003. Los acuerdos por los que se procede a la emisión son los siguientes:

- Acuerdo de la Junta General Ordinaria de fecha 10 de abril de 2003, que autoriza al Consejo de Administración, para que pueda emitir Bonos de Tesorería o cualesquiera otros títulos análogos, simples o con garantía, subordinados o no, euros o en cualesquiera clases de divisas, en una o varias emisiones de iguales o diferentes características y en las demás formas y condiciones que estime convenientes, con sujeción a la normativa vigente.
- Acuerdo del Consejo de Administración, en su reunión de fecha 29 de mayo de 2003, que al amparo de la autorización concedida por la Junta general de Accionistas decide poner en circulación un programa de pagarés, denominado 2º Programa de Emisión de Pagarés Banco Pastor 2003 de Banco Pastor, por un saldo vivo máximo de Eur. 1.000.000.000.

Se incluye como Anexo 2 certificados de los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración.

2.3.2. Acuerdos de modificación de valores producidos con posterioridad a la emisión, en caso de oferta pública de venta

No procede.

2.3.3. Autorizaciones administrativas previas

No se precisa autorización ni pronunciamiento administrativo previos distintos de la verificación y registro del presente folleto en la CNMV.

2.3.4. Régimen legal especial de los valores objeto de la presente emisión.

Los Pagarés están sujetos al régimen legal típico.

2.3.4.1. Régimen jurídico de los Pagarés

Los Pagarés tendrán la naturaleza jurídica de valores negociables con rendimiento implícito. En su condición de valores negociables quedan sujetos al régimen jurídico previsto para los mismos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.



Tal y como se detalla en el apartado 2.3.7 siguiente, los Pagarés estarán representados mediante anotaciones en cuenta, realizándose su transmisión por transferencia contable, por lo que no les resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley Cambiaria y del Cheque.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Pagarés representados por medio de anotaciones en cuenta se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. Una vez practicada la referida inscripción, los Pagarés quedarán sometidos a lo dispuesto en el Capítulo 2 del Título I de la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992.

Los titulares de los Pagarés serán identificados como tales según resulte del registro contable de las entidades adheridas al Sociedad de Sistemas, entidad encargada del registro contable de Pagarés. La compensación y liquidación de los Pagarés se efectuarán de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores emitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en el futuro por el Sociedad de Sistemas.

De conformidad con el artículo 15 del real Decreto 116/1992 la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo de los Pagarés respectivos y, en consecuencia, podrá exigir del Banco que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Pagarés. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los Pagarés podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en los que constarán las menciones legalmente exigidas y que se expedirán a solicitud y a costa del titular de los Pagarés en cuestión. Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación.

Los Pagarés podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Pagaré se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la transmisión de los valores y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido el tercero que adquiera a título oneroso los Pagarés representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Pagarés deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción.

2.3.4.2. Justificación razonada de que la emisión de Pagarés, su régimen jurídico o las garantías que incorporan no se oponen a lo establecido en las normas imperativas

El Programa está amparado por la legislación relacionada en el apartado 2.3.8 siguiente y no se opone a lo establecido en ella.



2.3.5. Garantías de la emisión

Los Pagarés objeto de la presente emisión están garantizados por la responsabilidad patrimonial universal del Banco.

2.3.6. Forma de representación

Los Pagarés se representarán por medio de anotaciones en cuenta tal como está previsto por los mecanismos de negociación en el mercado secundario en el que se solicitará su admisión (AIAF) (u órgano que le sustituya).

La Sociedad de Sistemas será designado como entidad encargada del registro contable de la emisión de Pagarés, designación que se efectuará a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992.

2.3.7. Legislación aplicable y tribunales competentes

El presente folleto del Programa se emite a tenor de lo establecido en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, ampliado por la circular 2/1999 de 22 de abril, así como por la Orden Ministerial, de 12 de julio de 1993, sobre Folletos Informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo.

En caso de litigio en relación con este empréstito las partes interesadas se someten para la resolución de tales cuestiones a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la plaza de cumplimiento de la obligación.

2.3.8. Transmisibilidad de los valores

Los valores ofrecidos reúnen las características que contempla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores modificada por la Ley 37/1998 de 16 de Noviembre, no existiendo restricción alguna a la libre transmisibilidad de los valores emitidos.

2.3.9. Información, en su caso, de los requisitos o acuerdos previos adoptados para solicitar la admisión a negociación de los valores que se emiten

Se incluye como Anexo 2 certificado de los acuerdos de la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración a este respecto.

2.4. Información relativa a la admisión a cotización

2.4.1. Mercados secundarios organizados

El Banco se compromete a realizar todas las actuaciones necesarias para que los Pagarés coticen en AIAF en un plazo de máximo de siete días hábiles desde la fecha



de emisión, (en todo caso antes del vencimiento de los pagarés, para aquellos emitidos con vencimiento corto), y hace constar que conoce, y acepta cumplir, los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los valores negociados en este mercado, según la legislación vigente y los requerimientos de sus órganos rectores.

En caso de incumplimiento del plazo máximo de siete días hábiles desde la emisión para la cotización de los Pagarés, se harán públicas las causas del retraso en un diario de difusión nacional, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pueda incurrir el Banco.

El registro contable de los Pagarés del Programa se ha encomendado a la Sociedad de Sistemas de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por el Sociedad de Sistemas.

2.4.2. Empréstitos de características homogéneas ya en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios españoles

2.4.2.1. Cuadro resumen donde se recoja la información de los valores ya en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios españoles

A la fecha de verificación del Programa de emisión de Pagarés, existe otro empréstito en circulación admitido a negociación en mercados secundarios españoles emitido por el Banco Pastor bajo la denominación Programa de Emisión de Pagarés, Banco Pastor, 2002 (Ver Anexo IV)

2.4.2.2. Liquidez de los valores

Se ha establecido un mecanismo de liquidez para el inversor en general y de acuerdo a las condiciones establecidas en la Orden Ministerial del 31 de julio de 1991 (BOE de 12 de agosto de 1991) para los Pagarés cuyo plazo de vencimiento o remanente sea igual o inferior a 18 meses. Los pagarés emitidos a un plazo superior a 18 meses no tendrán la consideración de valores de elevada liquidez de acuerdo con la citada Orden Ministerial, aunque pasarán a serlo una vez su plazo remanente sea inferior a 18 meses.

El Banco ha formalizado con Banco de Sabadell, S.A. (la "Entidad de Liquidez") un contrato de compromiso de liquidez exclusivamente para los Pagarés de plazo de emisión o remanente hasta el vencimiento sea igual o inferior a 18 meses.

La Entidad de Liquidez se obliga a remitir informe a AIAF con periodicidad, indicando los volúmenes negociados, la rentabilidad y el vencimiento.

Si la Entidad de Liquidez quiebra o no responde y no se encuentra otra de respaldo, Banco Pastor tendría que dejar de emitir.

Las estipulaciones del Contrato de Liquidez pueden verse en el Anexo I



2.4.3. Cuadro resumen donde se recoja la información de los valores ya en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios situados en el extranjero

A la fecha de verificación del Folleto no existen otros valores de características similares en circulación negociados en mercados secundarios situados en el extranjero.

2.5. Finalidad de la operación y su efecto en las cargas y servicios de la financiación ajena

2.5.1. Finalidad de la operación

La finalidad de la emisión será la de proporcionar financiación a la entidad emisora para el desarrollo de su actividad crediticia.

2.5.2 Cargas y servicios de la financiación ajena

A continuación se expresan las cargas y servicios de la financiación ajena de Banco Pastor, S.A.

2.5.2.1. Coste de la financiación ajena

Intereses y cargas asimiladas	Miles de euros	% s / ATMs
2000	(231.342)	(2,71)
2001	(282.102)	(2,90)
2002	(187.498)	(2,01)
2003 (e)	(180.764)	(1,88)
2004 (e)	(276.796)	(2,20)
2005 (e)	(333.284)	(2,32)

**2.5.2.2. Volumen total financiación ajena**

Volumen final de la financiación	
Ejercicio	Miles de euros
2000	8.346.227
2001	8.737.432
2002	7.879.955
2003 (e)	8.300.155
2004 (e)	9.655.155
2005 (e)	11.155.155

(1) Incluye entidades de crédito, débitos a clientes, débitos representados por valores negociables y pasivos subordinados

2.5.2.3. Volumen final de la carga de emisiones de renta fija

Débitos representados por valores negociables						
Ejercicio	Bonos y obligaciones en circulación /Euronotas)			Pasivos subordinados		
	Volumen final	Var.Neta	Coste Financ.	Volumen final	Var.Neta	Coste Financ.
2000	327.782	24.179	22.427	120.000	31.231	5.218
2001	632.611	304.829	28.925	138.465	18.465	6.330
2002	814.631	182.020	22.148	180.000	41.535	7.356

Proyección para los próximos tres años, incluido en éstos el ejercicio en curso, con el efecto estimado de los valores resultantes de la emisión u oferta amparada por este folleto.

2003 (e)	1.100.000	285.169	25.415	280.000	100.000	7.210
2004 (e)	1.300.000	200.000	26.510	330.000	50.000	8.618
2005 (e)	1.900.000	600.000	46.000	330.000	0	10.560

2.5.2.4. Volumen final de la carga del resto de financiación ajena

Ejercicio	Volumen final	Var.Neta	Coste Financ.
1999	6.735.421	498.159	129.180
2000	7.898.445	1.163.024	203.666
2001	7.966.356	67.911	234.494
2002	6.885.324	-1.081.032	151.260
2003 (e)	6.950.155	64.831	97.500
2004 (e)	8.025.155	1.075.000	90.250
2005 (e)	8.925.155	900.000	137.100



2.5.2.5. Volumen final, avales, fianzas y otros compromisos

	Fianzas, avales y cauciones	Otros pasivos contingentes	Compromisos	TOTAL
2000	365.296	79.703	749.479	1.194.478
2001	381.737	92.574	877.842	1.352.153
2002	420.020	81.217	1.092.920	1.594.157
2003 (e)	470.000	78.000	1.277.000	1.825.000
2004 (e)	540.000	80.000	1.477.000	2.097.000
2005 (e)	640.000	82.000	1.702.000	2.424.000

A Coruña, 19 de junio de 2003

Banco Pastor, S.A.

P.p.

D. Miguel Sanmartín Losada



ANEXO I

CONTRATO DE LIQUIDEZ



ANEXO II

TABLA DE AYUDA AL INVERSOR



Tipo Nominal	V Efec 30 días	TAE	más 10 días	V Efec 90 días	TAE	más 10 días	V Efec 180 días	TAE	más 10 días	V Efec 270 días	TAE	más 10 días	V Efec 365 días	TAE	más 10 días	V Efec 548 días	TAE	más 10 días	V Efec 750 días	TAE	menos 30 días
1,00%	999,18	1,00%	-0,27	997,54	1,00%	-0,27	995,09	1,00%	-0,27	992,66	1,00%	-0,27	990,10	1,00%	-0,27	985,17	1,00%	-0,27	979,76	1,00%	0,80
1,25%	998,97	1,26%	-0,34	996,93	1,26%	-0,34	993,87	1,25%	-0,34	990,84	1,25%	-0,34	987,65	1,25%	-0,33	981,52	1,25%	-0,33	974,80	1,25%	1,00
1,50%	998,77	1,51%	-0,41	996,31	1,51%	-0,41	992,66	1,51%	-0,40	989,03	1,50%	-0,40	985,22	1,50%	-0,40	977,89	1,50%	-0,40	969,87	1,50%	1,19
1,75%	998,56	1,76%	-0,48	995,70	1,76%	-0,48	991,44	1,76%	-0,47	987,22	1,75%	-0,47	982,80	1,75%	-0,46	974,29	1,75%	-0,46	964,98	1,75%	1,38
2,00%	998,36	2,02%	-0,55	995,09	2,02%	-0,54	990,23	2,01%	-0,54	985,42	2,01%	-0,53	980,39	2,00%	-0,53	970,71	2,00%	-0,53	960,13	2,00%	1,56
2,25%	998,15	2,27%	-0,61	994,48	2,27%	-0,61	989,03	2,26%	-0,60	983,63	2,26%	-0,60	978,00	2,25%	-0,59	967,15	2,25%	-0,59	955,31	2,25%	1,75
2,50%	997,95	2,53%	-0,68	993,87	2,52%	-0,68	987,82	2,52%	-0,67	981,84	2,51%	-0,66	975,61	2,50%	-0,65	963,61	2,50%	-0,65	950,53	2,50%	1,93
2,75%	997,74	2,78%	-0,75	993,26	2,78%	-0,74	986,62	2,77%	-0,73	980,06	2,76%	-0,72	973,24	2,75%	-0,71	960,09	2,75%	-0,71	945,78	2,75%	2,11
3,00%	997,54	3,04%	-0,82	992,66	3,03%	-0,81	985,42	3,02%	-0,80	978,29	3,01%	-0,79	970,87	3,00%	-0,77	956,59	3,00%	-0,77	941,07	3,00%	2,29
3,25%	997,34	3,30%	-0,88	992,05	3,29%	-0,88	984,23	3,28%	-0,86	976,52	3,26%	-0,85	968,52	3,25%	-0,83	953,12	3,25%	-0,83	936,39	3,25%	2,46
3,50%	997,13	3,56%	-0,95	991,44	3,55%	-0,94	983,03	3,53%	-0,93	974,76	3,52%	-0,91	966,18	3,50%	-0,89	949,66	3,50%	-0,89	931,75	3,50%	2,64
3,75%	996,93	3,82%	-1,02	990,84	3,80%	-1,01	981,84	3,79%	-0,99	973,01	3,77%	-0,97	963,86	3,75%	-0,95	946,23	3,75%	-0,95	927,15	3,75%	2,81
4,00%	996,72	4,07%	-1,09	990,23	4,06%	-1,07	980,66	4,04%	-1,05	971,26	4,02%	-1,03	961,54	4,00%	-1,01	942,82	4,00%	-1,01	922,57	4,00%	2,98
4,25%	996,52	4,33%	-1,15	989,63	4,32%	-1,14	979,47	4,30%	-1,12	969,52	4,27%	-1,09	959,23	4,25%	-1,07	939,42	4,25%	-1,07	918,03	4,25%	3,15
4,50%	996,31	4,59%	-1,22	989,03	4,58%	-1,20	978,29	4,55%	-1,18	967,78	4,53%	-1,15	956,94	4,50%	-1,13	936,05	4,50%	-1,13	913,52	4,50%	3,31
4,75%	996,11	4,85%	-1,29	988,42	4,84%	-1,27	977,11	4,81%	-1,24	966,06	4,78%	-1,21	954,65	4,75%	-1,18	932,70	4,75%	-1,19	909,05	4,75%	3,47
5,00%	995,91	5,12%	-1,36	987,82	5,09%	-1,33	975,94	5,06%	-1,30	964,33	5,03%	-1,27	952,38	5,00%	-1,24	929,37	5,00%	-1,24	904,61	5,00%	3,63
5,25%	995,70	5,38%	-1,42	987,22	5,35%	-1,40	974,76	5,32%	-1,36	962,62	5,29%	-1,33	950,12	5,25%	-1,30	926,05	5,25%	-1,30	900,20	5,25%	3,79
5,50%	995,50	5,64%	-1,49	986,62	5,62%	-1,46	973,59	5,58%	-1,43	960,91	5,54%	-1,39	947,87	5,50%	-1,35	922,76	5,50%	-1,35	895,82	5,50%	3,95
5,75%	995,30	5,90%	-1,56	986,02	5,88%	-1,53	972,43	5,83%	-1,49	959,20	5,79%	-1,45	945,63	5,75%	-1,41	919,49	5,75%	-1,41	891,47	5,75%	4,11
6,00%	995,09	6,17%	-1,63	985,42	6,14%	-1,59	971,26	6,09%	-1,55	957,50	6,05%	-1,50	943,40	6,00%	-1,46	916,23	6,00%	-1,46	887,16	6,00%	4,26



ANEXO III

CERTIFICADOS DE ACUERDOS SOCIALES



ANEXO IV

DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN Y COTIZACIÓN DE LOS VALORES DE RENTA FIJA DEL EMISOR EN MERCADOS SECUNDARIOS ORGANIZADOS

